

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 565

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 59 Bis 2 a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis 2.- Cuando el titular de una cuenta bancaria reclame la nulidad de una transferencia electrónica, las Instituciones Financieras deberán probar que los procedimientos de identificación del usuario, utilizados durante la transacción, fueron emitidos correctamente y que el procedimiento que se empleó para autorizarla es fiable.

La presunción de fiabilidad únicamente se obtendrá en los casos que la Institución Financiera acredite haber seguido el procedimiento exigido por las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, que la Comisión Nacional emita, que permitan identificar una irregularidad al momento de realizarse la transferencia de recursos, entre las que se deberá demostrar al menos que:

- I. El mecanismo de autenticación correspondía al de la cuantía y formato de la operación;
- II. La emisión del comprobante y notificación oportuna al usuario de la operación respectiva; y
- III. El debido seguimiento de los plazos establecidos para el registro de una cuenta destino del recurso transferido.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 566

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y del artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda establecer el día 11 de Marzo de cada año, como el "Día del Personal Médico fallecido en la Contingencia Sanitaria" en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno registrará esta fecha establecida en este Acuerdo, en el calendario de actos cívicos del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 567

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y del artículo 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda establecer el día 12 de abril de cada año, como el "Día Estatal de las personas con extremidades diferentes".

SEGUNDO.- La Secretaría General de Gobierno registrará esta fecha establecida en este Acuerdo, en el calendario de actos cívicos del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 479

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IXX y XX, y se adiciona la fracción XXI al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 42.

...

I a XVIII. ...

XIX. Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, según los criterios o casos que señale el Reglamento de esta Ley;

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un convenio marco; y

XXI. La adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que se contrate con organismos intergubernamentales internacionales, a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, siempre que se acredite la aplicación

de los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

**DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 480

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o. - ...

A.-...

I a II. ...

**II BIS.- LA ATENCIÓN MÉDICA A LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES EN ÁREAS DE SALUD GERONTOLÓGICA Y
GERIÁTRICA.**

III a XXIII. ...

B.-...

I a XXVI. ...

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican la fracción I del artículo 12; las fracciones XII y XIII del artículo 24; y se adiciona una fracción XIV al artículo 24, todas de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. Garantizar el derecho al acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos o privados, con una orientación especializada para las Personas Adultas Mayores. Las especialidades médicas encargadas de la atención de la salud de las personas adultas mayores, son la Gerontología y la Geriátrica;

II a VII. ...

Artículo 24.- ...

I a XI. ...

XII. Impulsar y promover en el Estado la creación de centros de atención Gerontológica y Geriátrica;

XIII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XIV. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

**DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 481

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al Artículo 9o de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 9o.- . . .

I a II.- ...

III.- Representar el Deporte Estatal ante las autoridades municipales, estatales e internacionales;

IV.- Fomentar el desarrollo de los deportistas de alto rendimiento en el Estado; y

V.- Las demás que otorguen otras disposiciones legales y las necesarias para el desarrollo del Deporte en el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 482

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman por adición de un artículo 91 Bis 2 la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 91 Bis 2.- Derivado de la suspensión de clases que tenga una duración de más de 15 días, en caso de una declaratoria de emergencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente, la Autoridad Educativa Estatal acatando las recomendaciones que señale las Autoridades Educativa y de Salud a nivel Federal, para un regreso a clases seguro y responsable, y en coordinación con las autoridades competentes, desarrollará o en su caso, modificará el protocolo de regreso a clases presenciales, observando que se garantice la seguridad, salud e integridad de los educandos, y que las instalaciones escolares se encuentren en condiciones para continuar con las clases presenciales.

Cuando la suspensión de clases a que refiere el párrafo anterior se derive de un fenómeno natural, el protocolo de regreso a clases presenciales será realizado por la autoridad educativa estatal en coordinación con las autoridades estatales competentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

**DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 483

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XIV del artículo 120
de la **Ley de Educación del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 120. ...

I a XIII.- ...

XIV.- Permitir la venta de alimentos de bajo o nulo valor
nutricional, o bien con alto contenido calórico de acuerdo a los
criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por
la Secretaría de Salud en las escuelas de nivel básico;

XV a XXIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al
día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 484

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I a XXI.- ...

XXII.- La Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado, de acuerdo a sus competencias y sujetándose a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal realizarán, un protocolo de detección y atención temprana de educación especial que incluya la orientación de los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, para los alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario;

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;
y

XXIV.- Promoverán la formación y capacitación de las maestras y maestros, para que desarrollen las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital que permita favorecer el proceso educativo.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiséis días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

**DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES**

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1194

Primero. - La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina dejar sin materia el escrito presentado por el Municipio de General Terán, Nuevo León, mediante el cual informa a esta Legislatura la no actualización de los valores unitarios de suelo y construcción vigentes, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente Acuerdo a los promoventes.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1195

Primero.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de manera atenta y respetuosa exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya a la Secretaría de Salud del Estado, a que dé a conocer al público en general, los lineamientos mediante los cuales determina el cierre o la apertura de las diferentes industrias en el Estado con motivo de la contingencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV-2, (Covid-19). Así como también, los criterios que toma en consideración para invitar a representantes de organizaciones sociales y privadas, y a cualquier persona o institución a que participe con derecho a voz en las sesiones del Consejo Estatal de Salud.

Segundo.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de manera atenta y respetuosa exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, y al Secretario de Salud del Estado, en su carácter de Presidente y Presidente Ejecutivo respectivamente del Consejo Estatal de Salud, para que de acuerdo a sus facultades se convoque a los C.C Lic. Jorge A. Padilla Ríos, Presidente del Consejo de Salones Unidos, A.C; C.P Gerardo Guerra Lozano, Presidente de la Asociación de Fútbol Rápido y Fútbol 7 de Nuevo León, A.C; Ing. Ever Dávila Flores, Director de la Asociación de Consultores de Bodas de Nuevo León; Lic. Daniel López López, Presidente de la Asociación de Gimnasios Unidos de Nuevo León, A.C; Lic. Félix Coronado Hernández, Secretario General del Sindicato de la Industria del Entretenimiento, a que participen en las sesiones que realiza el Consejo Estatal de Salud, a fin de que aporten su experiencia y conocimientos en el tema de la industria, que puedan ayudar en la toma de decisiones a las autoridades competentes, sobre la estrategia en contra del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) que realizan en el Estado de Nuevo León.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Cuarto.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1196

Primero.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina dar por atendida la iniciativa promovida por la Dip. Karina Marlen Barrón Perales, integrante de la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado, para adicionar un artículo 118 bis a la Ley Estatal de Salud, en materia de salud comunitaria, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1197

Primero.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina dar por atendida la solicitud presentada por la C. Alicia Margarita Ayala Medina, referente a exhortar a las autoridades federales en materia de salud, a que incluyan en el catálogo de enfermedades catastróficas a la enfermedad de Párkinson; se proceda a ayudar a todas las asociaciones de apoyo ciudadano del Estado de Nuevo León; y se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya a la Secretaría de Salud del Estado, para que dé a conocer al público en general las estadísticas de las personas afectadas en el Estado por dicha enfermedad, en la que se incluya su edad y condiciones económicas, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente Dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1198

Primero.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina no ha lugar a la iniciativa promovida por el Diputado Juan Carlos Leal Segovia, para reformar la Ley Educación del Estado, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1199

Único. - La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a María de los Ángeles Errisuúriz Alarcón, Titular de la Secretaria de Educación en el Estado de Nuevo León a implementar programas de capacitación y sensibilización entre el personal directivo, docente y administrativo de los planteles escolares de Nuevo León para aceptar y apoyar a los educandos que presenten condición Asperger y en general de los trastornos del Espectro Autista y de los niños con padecimientos de Dislexia para que tengan la oportunidad de recibir su educación básica.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1200

Único. - La LXXV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda hacer un atento y respetuoso exhorto al Secretario de Salud Federal, el Dr. Jorge Alcocer Varela para que tenga a bien incorporar en la impresión de la Cartilla Nacional de Salud, la vacuna contra el Papiloma Humano aplicada entre las edades que se programan dentro del esquema de vacunación que establece este documento oficial de control de vacunación.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1201

Único. - La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León realiza un atento y respetuoso exhorto a la Comisión Local de Búsqueda de Personas Desaparecidas para que se coordine con su homóloga nacional a fin de ejecutar y dar seguimiento a la búsqueda y localización del C. Roy Rivera Hidalgo, así como de todas y cada una de las personas reportadas como desaparecidas en nuestra entidad, en estricto apego al artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, informando a esta Soberanía respecto a los resultados obtenidos.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 26 de abril del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1201

Primero. - La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, de manera atenta y respetuosa, exhorta al Gobernador del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, para que gire las instrucciones debidas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a efecto de que garantice que se realizarán todas las pruebas técnicas necesarias para evitar la contaminación del medio ambiente por parte de las pedreras mencionadas, y que se cumplirá cabalmente con la normatividad establecida para evitar cualquier irregularidad u omisión en dicho procedimiento de autorización.

Segundo.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, de manera atenta y respetuosa, exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realice recorridos de inspección y vigilancia en los aprovechamientos de material pétreo localizados en la zona de la presa Libertad, y verifique si los mismos cuentan con la autorización de la manifestación de impacto ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Tercero.- La LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, de manera atenta y respetuosa, exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que realice trabajos de inspección y vigilancia en los aprovechamientos de material pétreo localizados en la zona de la presa Libertad y verifique si los mismos cuentan con la autorización correspondiente a los trámites: CNA-01-005 Concesión para la Extracción de Materiales, CNA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces federales; y al trámite CNA-01-006, requerido para la ocupación de terrenos federales e informe si las obras ya referidas no afectan las zonas de protección y seguridad del río Pablillo

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 26 de abril del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Alejandra Lara Maiz

Rosa Isela Castro Flores